



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00106 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de **mayor cuantía** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **OCÉANO AZUL SAS, EDUARDO SARMIENTO RIVERO y LILIA AYALA GONZÁLEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

I: En contra de **OCÉANO AZUL SAS, EDUARDO SARMIENTO RIVERO y LILIA AYALA GONZÁLEZ**,

1.- **\$30.000.000,00** Mcte., capital del pagaré si número suscrito el 9 de septiembre de 2011 y aportado como base de la acción (fls. 4-5).

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación (7 de julio de 2019), hasta cuando su pago se verifique, a la tasa del 25.40% EA, sin exceder el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co.

II: En contra de **OCÉANO AZUL SAS y EDUARDO SARMIENTO RIVERO**.

1.- **\$206.512.800,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 960000026560001, valor que al 30 de marzo de 2019 correspondía al equivalente de USD \$60.000,00.

2.- **\$69.178.311**, Mcte., capital del pagaré suscrito el 13 de octubre de 2011, aportado como base de la acción (fl. 15).

3.- Por los intereses moratorios de los capitales anteriores, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación (31 de marzo de 2019 y 10 de julio de 2019, respectivamente), hasta cuando su pago se verifique, el 1º a las tasas máximas legales y del 2º a la tasa del 25.40% EA, sin exceder el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co.

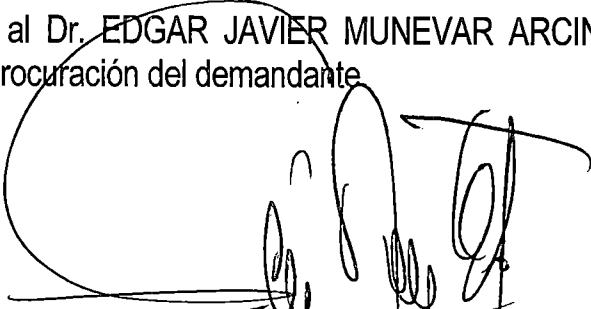
Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS para actuar como endosatario en procuración del demandante

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVAN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de _____	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
08 JUL 1990	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	